



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, 25 de mayo de 2022

II LEGISLATURA

Observaciones del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México al proyecto de dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales sobre la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG), con base en los artículos 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 508 del Reglamento, en su calidad de área técnica que apoya las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, emite la presente opinión sobre el proyecto de dictamen que presentó el pasado 20 de mayo la Comisión de Asuntos Político Electorales sobre la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Tanto la iniciativa como el dictamen en comento se presentan teniendo en cuenta la consideración de un proceso de reestructuración del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) con el fin de optimizar el gasto público, lo cual es un aspecto importante a tener en cuenta, desde este Centro de Estudios se observa lo siguiente.

En el considerando segundo del dictamen, en concordancia con los objetivos de la iniciativa que analizó se plantea:

La iniciativa sujeta a estudio implica la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto aplicado por el IECM. Por lo que, según el diputado promovente, resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica para reorganizar y fortalecer su funcionalidad principal, con el propósito de hacer menos oneroso y más eficiente el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por su parte, el considerando séptimo señala en su segundo párrafo:

Por ello, y toda vez que el espíritu de la iniciativa es la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto y eficiente las tareas del órgano electoral y con ello lograr la austeridad; por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la estructura orgánica para reorganizar y fortalecer su funcionalidad principal, con el propósito de hacer menos oneroso y más eficiente el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por estas razones, tanto la iniciativa como el dictamen proponen fusionar cinco áreas y/o comisiones y reagrupar funciones. Para efecto de esta opinión técnica nos centraremos en el tema de la **Comisión de Género y Derechos humanos que se fusiona con la de Educación Cívica y Construcción Ciudadana**.

El dictamen propone el Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

IV. Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;

Con lo cual, se deroga la vigente de la fracción IX que determina una Comisión permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la cual es una comisión específica para el tema de los temas que indica su nombre a la que, con la reforma propuesta, se le sumarían las importantes tareas de otra Comisión permanente, la de Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Por otra parte, en el dictamen, el artículo 63, indica que son atribuciones de la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** las fracciones I a la XII, que ya tenía asignadas la actual Comisión de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, a la que se añade una serie de 10 incisos/funciones en materia de género, que deberán ser sumadas a las actividades actualmente asignadas, en tanto se deroga el artículo 68, que es el que regula de manera específica la Comisión de igualdad de género y derechos humanos, que actualmente tiene ocho atribuciones. Es decir, en un artículo se fusionan en una sola comisión 22 funciones a atender en lugar de 20 y con menor personal y presupuesto, dado el motivo de la reestructuración planteada.

Adicionalmente, en el artículo 94 se asignan otras funciones para la fusionada Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana. Se añaden las fracciones XXII Bis, XXII ter, XXII Quáter, XXII Quinquies, XXII. Sexies, que tratan asuntos diversos, cada uno de gran alcance:

- 1) acompañar a la Secretaría ejecutiva en el cumplimiento de **obligaciones locales e internacionales en materia de derechos humanos y género.**
- 2) instrumentar tareas **de transversalidad de género en aspectos administrativos y de planeación** del Instituto, así como dar seguimiento y verificar su cumplimiento,
- 3) **diseñar e instrumentar programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación** para promover los derechos humanos y la perspectiva de género en el ámbito político electoral,
- 4) **coordinar la política de igualdad laboral y no discriminación**, así como en materia de **violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política** que se presenten en el Instituto Electoral, además con desarrollo de indicadores estadísticos;
- 5) **Coadyuvar y asesorar a las demás áreas** del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión.

Comentarios

Como se puede observar, con esta agrupación de funciones y asignación de otras adicionales (lo relativo a la transversalidad de género al interior del IECM) la propuesta de instaurar la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**, requeriría un proceso de reestructuración para **fortalecer** el área de género con recursos materiales y recursos humanos especializados; **una forma pudiera ser mediante el fortalecimiento del servicio profesional de carrera y la revisión de tabuladores salariales.**

Con las atribuciones planteadas en el artículo 94, de transversalidad de género al interior de la institución, la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** deberá atender diversas tareas para dar cumplimiento a las obligaciones que le marca la ley electoral para con los partidos, agrupaciones políticas y actores y actrices políticas, al mismo tiempo que realice actividades destinadas a instrumentar la política de igualdad laboral y no discriminación, con todas sus implicaciones, al

interior del Instituto Electoral. Lo cual debería ser atendido por dos instancias diferentes, en lugar de una sola con mayor carga de atribuciones, como lo es el planteamiento realizado en el dictamen.

Los compromisos del Estado mexicano en materia de institucionalización de los mecanismos para la igualdad de género.

México ha sido un país comprometido a nivel internacional en lo que se refiere a asumir la institucionalización de los mecanismos de adelanto de las mujeres para promover y garantizar la igualdad de género. Ratificó la **Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), que en su artículo tercero señala:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En la **Plataforma de Acción de Beijing** (1995) los gobiernos se comprometieron a integrar la perspectiva de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales y garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica, y acordaron medidas para lograrlo, entre ellas:

*202. Al abordar la cuestión de los **mecanismos para la promoción del adelanto de la mujer**, los gobiernos y otros agentes deben fomentar la formulación de políticas activas y visibles para la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de modo que, antes de que se adopten las decisiones, se realice un análisis de sus posibles efectos para uno y otro sexo.*

204. Medidas que han de adoptar los gobiernos: a) Velar por que, antes de adoptar decisiones en materia de políticas, se realice un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres;

En el caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el correspondiente mecanismo para la promoción del adelanto de la mujer sería la Comisión permanente de género y derechos humanos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Respecto a los mecanismos para el adelanto de la mujer, estos han avanzado en su conceptualización a lo largo de los años. Para 2016, a 20 años de revisión del cumplimiento de los avances de la Plataforma de Beijing, los gobiernos de los países de América Latina y el Caribe acordaron otro instrumento denominado **Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030**, que señala:

*La institucionalidad de género es el producto de la cristalización de procesos políticos y técnicos y hace referencia a la estructura organizacional para la gestión de las políticas públicas sobre derechos de las mujeres e igualdad de género en todos los poderes y a todos los niveles del Estado. Los diseños o modalidades institucionales son heterogéneos en los países y están conformados por los mecanismos para el adelanto de las mujeres, **las instancias de igualdad de género en ministerios sectoriales**, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, **los organismos descentralizados** y las instancias de coordinación intersectorial e interinstitucional.*

Es de resaltar que la Estrategia de Montevideo es un instrumento regional que plantea su vinculación con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible que la incluyen. Agenda con la que el Congreso de la Ciudad de México ha planteado compromisos institucionales relevantes, inclusive la existencia de una comisión ordinaria de trabajo, denominada Agenda 2030.

Finalmente, la Carta Magna de la Ciudad de México establece la progresividad y no regresividad, así como la perspectiva de género, como parte de los principios rectores de los derechos humanos:

*La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y **no regresividad** son principios de los derechos humanos.*

En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Por lo antes expuesto, se considera que la propuesta de fusionar dos comisiones con tareas sustantivas, cada una, va en sentido opuesto a fortalecer las instancias de igualdad de género, en este caso en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por lo cual, se propone que la reforma debería mantenerlas separadas como actualmente se encuentran.



Sobre los aspectos de austeridad

II LEGISLATURA

Sobre este punto, si bien se puede apreciar la importancia de una reestructuración institucional para una mejor distribución del gasto público, este Centro de Estudios observa que existe una contradicción entre el contenido en materia de presupuesto con perspectiva de género en la Ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México (Ley de austeridad) y la propuesta de reforma en el Dictamen analizado.

La propia iniciativa hace mención a los avances en materia de planeación y presupuestación con perspectiva de género que toda entidad pública de la Ciudad de México debe contemplar para realizar sus acciones. Sin embargo, con la propuesta de reforma no se abona al cumplimiento del objetivo de la Ley de austeridad.

La citada Ley establece que: la transversalidad de la perspectiva de género consiste en la incorporación de ésta con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programa. (Art. 2, fracción LXXXI).

Además de contemplar en su artículo 13 que:

La Administración Pública impulsará las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto:

A) En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género;
- III. Incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- V. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;
- VI. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;
- VII. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas; y
- VIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

La reforma de 2020 sobre paridad y violencia política contra las mujeres en la Ciudad de México.

El Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó, el 24 de julio de 2020 reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y a la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de julio de mismo año. Con estas reformas se armonizó el marco normativo local con el federal y se fortalecieron las figuras de la paridad en todo cargo de elección y nombramiento y se incorporó en la legislación electoral la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, se establecieron los mecanismos y lineamientos en la Ley procesal electoral para dar cumplimiento a estas nuevas atribuciones. (CELIG 2020)

Esta reforma llevó consigo un cúmulo de atribuciones a la autoridad electoral local para dar cumplimiento. Desde la vigilancia a la postulación de candidaturas, la determinación de los cargos de elección con resultados paritarios, la prevención y atención a la violencia política, la violencia política contra las mujeres en razón de género mediante el reforzamiento de los procesos sancionadores a quien incumpla el respeto a estos principios, el establecimiento de medidas de protección; vigilar al interior de los partidos la

elaboración de protocolos para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género que aplique a esos institutos, así como su evaluación. Del mismo modo se modificaron aspectos vinculados a la elección de Comités y Consejos de los pueblos. Es decir, se promovieron las medidas, mecanismos y procedimientos a la autoridad electoral de la CDMX para actuar con certeza para prevenir atender y sancionar esta violencia política y cumplir con la instrumentación, en todos los niveles, con la paridad de género. Todas estas tareas sustantivas incorporadas a la ley electoral deberían llevar a fortalecer el área especializada de la Comisión de Género y Derechos Humanos en el IECM, en lugar de fusionarla con otras áreas que realizan otras tareas sustantivas, como lo es la educación cívica.

Por estas consideraciones, se plantea que la reforma debería mantener separadas, por un lado las Comisiones de Género y derechos humanos y por otro el de Educación cívica y construcción ciudadana, en tanto cada una tiene la función de realizar tareas sustantivas en favor de la democracia y la igualdad de género.

Fuentes consultadas

<https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-posibles-recortes-presupuestarios-podrian-afectar-servicios-esenciales-para-las-mujeres/>

ONU (1995) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Gobierno de la Ciudad de México (2021). Ley de austeridad, transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la ciudad de México.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_AUST_TRANSP_EN_REMUN_PREST_Y_EJERC_DE_REC_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_5.3.pdf

CELIG (2020). Violencia Política contra las mujeres: las reformas en la Ciudad de México.
<https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/11.CELIG-FolletoVioPolMuj-20201223.pdf>